

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE
INVERSIONES LEÓN ZAVALA LTDA.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-013-2023

Santiago, 30 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-013-2023**

1° Que, con fecha 20 de enero de 2023, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-013-2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de Inversiones León Zavala Ltda. (en adelante, e indistintamente, "el titular" o "la empresa").

2° Que, en la antedicha resolución, conforme con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del mismo acto administrativo.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl



3° Que, con fecha 24 de enero de 2023, la empresa ingresó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un PdC y formular descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-013-2023.

4° Que, con fecha 10 de febrero de 2023, dentro del plazo establecido al efecto, el titular presentó un PdC.

5° Que, con fecha 09 de mayo de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-013-2023, se solicitó que, previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, el titular incorporase una serie de observaciones.

6° Que, con fecha 24 de mayo de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto, el titular presentó un PdC incorporando las observaciones realizadas a través de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-013-2023.

7° Que, con fecha 10 de agosto de 2023, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-013-2023, se solicitó que previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC presentado el 24 de mayo de 2023, el titular incorporase una serie de observaciones, otorgándose un plazo de 15 días hábiles al efecto. La antedicha resolución fue notificada al titular con fecha 18 de agosto de 2023.

8° Que, con fecha 29 de agosto de 2023, el titular presentó solicitud de aumento del plazo establecido en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-013-2023, por el máximo que en derecho corresponda para la presentación de un PdC Refundido. Se fundamenta esta solicitud en la circunstancia de requerir más tiempo para la recopilación y ordenamiento de la información técnica, así como para la cotización y realización de los estudios e informes técnicos requeridos, acorde a lo exigido por la normativa.

9° Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de 29 de agosto de 2023, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[*]la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”*

10° Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS**, de 7 días hábiles para presentación de un PdC refundido con las observaciones incorporadas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-013-2023, desde el vencimiento del plazo original establecido en el Resuelvo III de la antedicha resolución.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a José Fernández Elmes.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Isabel Ruiz Moore en representación del titular, a Roberto Francesconi Riquelme, a Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile, y a Gabriel Acuña.



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PPV

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- José Fernández Elmes, domiciliado en [REDACTED].

Correo electrónico:

- Isabel Ruiz Moore, en representación del titular. Correo electrónico: [REDACTED].
- Roberto Francesconi Riquelme. Correo [REDACTED].
- Paula Villegas Hernández, apoderada de Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile. Correo electrónico: [REDACTED].
- Gabriel Acuña. Correo electrónico: [REDACTED].

C.C:

- Juan Pablo Granzow, jefe de la Oficina Regional del Biobío, SMA.

Rol D-013-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

